

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 01 OCT. 2025

Señor (a)

Peticionario (a) Anónimo

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a la pregunta formulada durante la Audiencia Pública Participativa Institucional de Rendición de Cuentas oficio con radicado ANLA 20256201112282 del 12 de septiembre del 2025.

Expediente: PQRS-4223-2025

Respetado señor:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Teniendo en cuenta que el pasado 11 de septiembre se celebró nuestra Audiencia Pública Participativa Institucional de Rendición de Cuentas – ANLA 2025, y que su pregunta no alcanzó a ser resuelta durante este evento, nos permitimos dar respuesta a la pregunta formulada por usted, consistente en:

“¿informativo LA REGIÓN la participación ciudadana? han dialogado con las comunidades afectadas? pero lo importante es solucionar los problemas de la comunidad”

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, le informa lo siguiente:

Conforme a la norma, esta Autoridad Nacional tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la ley y su reglamentación, así como realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015. Encargándose entonces, de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país. En el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia de la ANLA, para los sectores

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 5

Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros, y en el Artículo 2.2.2.3.2.3 los de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

Ahora bien, el licenciamiento ambiental de proyectos, obras y actividades involucra dentro del marco normativo ambiental, la participación ciudadana, la cual se instrumentaliza en dos momentos:

En un primer momento, durante el proceso de elaboración de los estudios ambientales, con los espacios de participación que se deben surtir para que la ciudadanía se informe y participe en las decisiones ambientales durante la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de un proyecto conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario 1076 de 2015, el cual establece en su Artículo 2.2.2.3.3.3., lo siguiente:

“Artículo 2.2.2.3.3.3. Participación de las comunidades. Se deberá informar a las comunidades el alcance del proyecto, con énfasis en los impactos y las medidas de manejo propuestas y valorar e incorporar en el estudio de impacto ambiental, cuando se consideren pertinentes, los aportes recibidos durante este proceso.”

En el proceso de elaboración de los estudios ambientales, es importante señalar que la elaboración de los Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y/o Planes de Manejo Ambiental (PMA), recae expresamente en el interesado del trámite de la Licencia Ambiental, por tanto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.3.2 del Decreto 1076 de 2015, el solicitante deberá utilizar y adaptar los términos de referencia de acuerdo a las condiciones específicas del proyecto, obra o actividad que pretende realizar y atender lo contemplado en el Artículo 2.2.2.3.3.3 del Decreto 1076 del 2015.

Por lo tanto, el desarrollo de los procesos de información y socialización de los EIA y PMA dependerá de las características propias de los actores involucrados en el proyecto en cuestión y las metodologías definidas por el solicitante, teniendo en cuenta que, para la identificación de las comunidades y los mecanismos utilizados para informarles sobre el mismo, deberán cumplir con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la normativa vigente relacionada con la participación ciudadana.

En un segundo momento, la participación ciudadana se instrumentaliza durante el proceso de evaluación y seguimiento ambiental, siendo en el proceso de evaluación que la Autoridad Ambiental competente, en este caso la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), adelanta las actividades de revisión y análisis de la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental; así como, la verificación y evaluación de las actividades, que el solicitante del instrumento ambiental llevó a cabo para garantizar la participación de las comunidades, autoridades, y grupos sociales del área de influencia del proyecto, proceso de evaluación que, en cumplimiento de la normatividad vigente, incluye la visita técnica de evaluación al área del proyecto y la solicitud de información adicional en caso de ser requerida.

Adicionalmente, se debe resaltar que la participación ciudadana no se limita al proceso de elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, así pues, la normativa ambiental consagra mecanismos de participación, tales como, el reconocimiento como tercero interviniente, la figura del derecho de petición, solicitando se informe el estado del proyecto, copias de los documentos que reposan en el expediente, aportando información de interés o realizando una queja o denuncia ambiental, peticiones que serán atendidas en los respectivos tramites adelantados por esta Autoridad Nacional y las audiencias públicas ambientales:

Administrativos		Judiciales		Políticos	
Tipos de mecanismo	Reglamentación Colombiana	Tipos de mecanismo	Reglamentación Colombiana	Tipos de mecanismo	Reglamentación Colombiana
Consultas previas con pueblos indígenas y grupos étnicos	Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 OIT). Ley 99 de 1993 (Art. 76). Decreto 1397 de 1996, Decreto 1320 de 1998, y Decreto 1220 de 2005.	Acción de tutela	Decreto. 2591 de 1992. Decreto. 306 de 1992 y Decreto. 1382 de 2000	Iniciativa popular legislativa normativa	Ley 134 de 1994 (Artículo 2)
Audiencias públicas ambientales	Ley 99 de 1993 (Art. 72), Decreto 330 de 2007.	Acción de cumplimiento	Ley 393 de 1997	Referendo	Ley134 de 94 (Artículo 3-5)
Veedurías ciudadanas en asuntos ambientales	Ley 134 de 1994 (art. 100), Ley 136 de 1994 (arts. 91, 178), Ley 489 de 1998 (arts. 34, 35), Ley 850 de 2003	Acción popular	Ley 472 de 1998.	Revocatoria de mandato	Ley 134 de 1994 (Artículo 6).
Intervención en los procedimientos ambientales (Terceros intervinientes)	Ley 99 de 1993 (arts. 69, 70)	Acción de grupo	Ley 472 de 1998.	Plebiscito	Ley 134 de 1994 (Artículo 7)

Administrativos		Judiciales		Políticos	
Participación en los procesos de planificación ambiental	Ley 99 de 1993 (Parágrafo 1, art. 11, 13, 26 Literales f y g, 64), Resolución. 128 de 2000, Resolución. 389 de 2000, Decreto 1523 de 2003, Decreto 606 de 2006, Decreto 330 de 2007 (art. 17).	Acción de nulidad	Decreto. 2304 de 1989.	Consulta popular	Ley 134 de 1994 (Artículo 9)
Derecho petición	Ley 99 de 1993 (art. 74) Ley 23 1973.	Acción de inconstitucionalidad	Decreto. 2067 de 1991.	Cabildo abierto	Ley 134 de 1994 (Artículo 9)

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR** – **SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la **App ANLA** en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias **PQRSD**. Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Radicación: 20252300807721

Fecha: 01 OCT. 2025

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
JOHAN SEBASTIAN REYES MENDIETA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Publicación en la página web de ANLA

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.